

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
COORDINADOR GENERAL DE ECONOMIA, EMPRESAS ASOCIADAS, HACIENDA E INNOVACIÓN

Exp. de Intervención 119/2020, "*Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por instalación de Kioscos en la vía pública*"

Exp. de Intervención 120/2020, "*Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares*"

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

para la modificación de la *Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por instalación de Kioscos en la vía pública* y *Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares*"

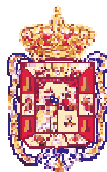
El presente informe se elabora al amparo de lo previsto en el artículo 24.1 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local y especialmente en el sector de hostelería, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, que han derivado en una menor tasa de ocupación de la vía pública, límite de aforo y horarios y consecuentemente menor rentabilidad, y ante las dificultades y complejidad del proceso administrativo de aplicación de las medidas adoptadas el pasado 27 de abril y en sustitución de estas, se propone la adopción de las siguientes medidas en el ámbito tributario competencia de este Ayuntamiento que suponen una reducción, exclusivamente para el ejercicio 2021, en las tarifas aplicables en las Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por instalación de kioscos y Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares en la vía pública.

Se trata de proceder a la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas *por instalación de Kioscos en la vía pública (Ordenanza fiscal nº 8)* y *por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares (Ordenanza fiscal nº 11)*, que conlleva la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por los siguientes motivos: ante las medidas sanitarias adoptadas como consecuencia del estado de alarma y mantenidas posteriormente para controlar la pandemia del COVID 19 se ha visto reducida, con carácter temporal, la rentabilidad que los sujetos pasivos de las tasas esperan obtener de la utilización o aprovechamiento del dominio público local bien por instalación de Kioscos bien por Terrazas y elementos auxiliares.

Esto justifica la presente propuesta de **minoración en un 20%** de las tarifas a aplicar para el ejercicio 2021, mediante la introducción de una Disposición Adicional que no supone incremento





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
COORDINADOR GENERAL DE ECONOMIA, EMPRESAS ASOCIADAS, HACIENDA E INNOVACIÓN

*alguno en las prestaciones tributarias de los sujetos pasivos sino todo lo contrario, implica una menor carga fiscal para ellos y por tanto **se mantiene el principio de equivalencia** en la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, ya que, teniendo presente que dicha minoración se aplicará exclusivamente para el ejercicio 2021, se mantienen los criterios de valoración de mercado del aprovechamiento del dominio público local actuales y **siguen vigentes los parámetros sustentadores emitidos en el informe económico que sirvió de base para el establecimiento de la tasa actual** en estas ordenanzas, cuyo importe se minorará.*

En dicho informe se establecía

Así resulta que el precio medio tomado como base para las tarifas de ocupación de la vía pública calculadas en función del m² de ocupación será:

**VALOR MEDIO PONDERADO DEL CALLEJERO X INTERÉS LEGAL DEL DINERO X
COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN**

Dicho valor es:

128.132 x 5,5% x 4 = 28.189 ptas. por m² y año

Este valor y su equivalente en **169,41 euros**, son tomados como base en el cálculo de todas las tasas que debido a sus peculiaridades de aplicación se desarrollan a continuación.

Y que a pesar de las actualizaciones de IPC que se realizaron en ejercicios posteriores, sigue estando muy lejos de las estimaciones de valor de mercado del metro cuadrado de los locales comerciales en Granada realizadas por expertos (consultora Price&Value).

En consecuencia, está previsto que las cuantías estimadas por ingresos en estas tasas no generan un superávit de gestión.

Esta reducción de las tarifas de las Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por instalación de Kioscos en la vía pública y Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares supone una reducción de los ingresos públicos estimada, en base a los derechos reconocidos netos de 2019 en ambas tasas, de 469.112,67 €

Org.	Eco.	Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Minoración 20%
1304	33500	TASA INSTALACION DE TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN V.P	2.282.645,58	456.529,12
1304	33900	TASA INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA	62.917,75	12.583,55
				469.112,67

